



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL
DEL AGUA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y USO SOSTENIBLE
DEL AGUA

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL
PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE
MODIFICA EL REAL DECRETO 907/2007 POR EL QUE SE
APRUEBA EL REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN
HIDROLÓGICA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA
SENTENCIA DE 24 DE OCTUBRE DE 2013 DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA**

Madrid, a 24 de julio de 2014

ÍNDICE

	Página
1.- INTRODUCCIÓN	4
2.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	4
3.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	4
3.1.- Descripción del contenido	5
3.2.- Análisis jurídico	5
3.3.- Descripción de la tramitación	5
4.- ANÁLISIS DE IMPACTOS	6
4.1.- Adecuación al orden de distribución de competencias.....	6
4.2.- Impacto económico y presupuestario.....	7
4.3.- Impacto de género	7
4.4.- Otros impactos	7

ANEJO 1.- Votos particulares emitidos en el Pleno del Consejo Nacional del Agua.

ANEJO 2.- Observaciones de los Ministerios al Proyecto de Real Decreto.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	Fecha	22/07/2014
Título de la norma	<p>REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 907/2007, DE 6 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE 24 DE OCTUBRE DE 2013 DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA</p>		
Tipo de Memoria	<p style="text-align: right;">Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/></p>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<ul style="list-style-type: none"> - Se establece un mecanismo jurídico que permite completar la trasposición de la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, de acuerdo con lo indicado en la Sentencia del Tribunal de Justicia, de 24 de octubre de 2013 para las cuencas intracomunitarias que no han dictado sus propias normas de desarrollo. 		
Objetivos que se persiguen	<ul style="list-style-type: none"> - El objetivo de la nueva norma es evitar lagunas en la aplicación de la normativa ambiental comunitaria, al posibilitar la utilización de las instrucciones y recomendaciones técnicas aprobadas para las cuencas gestionadas por la Administración General del Estado, por parte de aquéllas Comunidades Autónomas que carezcan, por el momento, de normativa específica respecto de sus cuencas internas. - Dar cumplimiento a lo exigido por la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 24 de octubre de 2013, procedimiento C-151/12, Comisión Europea/Reino de España. 		
Principales alternativas Consideradas	<ul style="list-style-type: none"> a) Esperar a que las Comunidades Autónomas acuerden dictar sus propias normas. b) Aprobar la norma propuesta. 		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Real Decreto		
Estructura de la norma	El proyecto consta de una parte expositiva y otra dispositiva integrada por un único artículo, y una disposición final.		
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> - Informe del Consejo Nacional del Agua - Informe de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente - Informe de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. - Informe de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación - Consejo Asesor de Medio Ambiente (xxxpendiente) - Informe del Consejo de Estado. 		
Trámite de audiencia	Comunidades autónomas, Administración local, ONG, sectores económicos y sociales afectados a través de su participación en el Consejo Nacional del Agua.		

ANÁLISIS DE IMPACTOS

<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p><i>¿Cuál es el título competencial prevalente?</i></p> <p>Artículo 149.1.22ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una comunidad autónoma.</p> <p>Artículo 149.3, último inciso de la Constitución. “El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas.”</p>	
<p>Impacto socioeconómico y presupuestario</p>	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>Positivo, es objetivo de esta regulación la mejora en la satisfacción de las demandas de agua y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto: supeditado a la disponibilidad presupuestaria.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>

IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	No se han considerado otros impactos.	
OTRAS CONSIDERACIONES	No se realizan otras consideraciones.	

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 907/2007 POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE 24 DE OCTUBRE DE 2013 DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

1.- INTRODUCCIÓN

La presente memoria se redacta conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria de impacto normativo.

Para su redacción se ha tenido en cuenta la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, redactada por el Ministerio de la Presidencia y aprobada por el Consejo de Ministros el 11 de diciembre de 2009.

2.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La propuesta tiene su origen en la necesidad de dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictada el 24 de octubre de 2013 en el procedimiento de infracción nº 2009/2003, asunto C-151/12, Comisión Europea/Reino de España en la que se establece que: “El reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, al no haber adoptado todas las medidas necesarias para trasponer los artículos 4, apartado 8, artículo 7 apartado 2 y artículo 10 apartados 1 y 2, y el anexo V, sección 1.3 y subsección 1.4.1, incisos i) a iii), de dicha Directiva al que se remite su artículo 8, apartado 2, por lo que atañe a las cuencas hidrográficas intracomunitarias situadas fuera de Cataluña”.

Es necesario destacar que, si bien la Sentencia citada hacía referencia al posible incumplimiento de los artículos 7, apartado 2 y 10, apartados 1 y 2, de la misma Directiva por lo que atañe a las cuencas hidrográficas intracomunitarias situadas en Cataluña, en la actualidad la Comisión considera que “la legislación regional de Cataluña ha incorporado, por lo que atañe a sus cuencas hidrográficas intracomunitarias, el artículo 7, apartado 2 y el artículo 10, apartados 1 y 2, de la misma Directiva”.

De acuerdo con el artículo 260, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, si el Tribunal de Justicia declarase que un Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado, dicho Estado estará obligado a adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia del Tribunal.

3.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

3.1.- Descripción del contenido

La norma propuesta consta de la correspondiente parte expositiva y de otra dispositiva integrada por un único artículo, y dos disposiciones finales.

El artículo único establece la modificación del Reglamento de Planificación Hidrológica aprobado por real decreto 907/ 2007, de 6 de julio. En particular se modifica la disposición final primera a la que se adiciona un nuevo apartado con el número 4, para establecer que en defecto de normativa autonómica aplicable, serán de aplicación a las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias las instrucciones y recomendaciones técnicas a las que se refiere el artículo 82 del citado Reglamento.

La disposición final primera describe el título competencial prevalente; en este caso, el artículo 149.1.22ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia sobre la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una comunidad autónoma.

Adicionalmente, se señala como título competencial habilitante el artículo 149.3 in fine de la Constitución que señala que el derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas. En este caso, con base en el fundamento constitucional invocado, se evitan lagunas en la aplicación de la normativa ambiental comunitaria, al posibilitar la utilización, por las cuencas intracomunitarias, de las instrucciones y recomendaciones técnicas aprobadas para las cuencas intercomunitarias cuando no hayan dictado unas propias.

La disposición final segunda establece que el presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

3.2.- Análisis jurídico

La norma propuesta y su rango derivan de que su finalidad es modificar una norma de igual rango en concreto el Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por real decreto 907/ 2007, de 6 de julio, que se dictó en cumplimiento de la disposición adicional final segunda “desarrollo reglamentario” del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

3.3.- Descripción de la tramitación

La norma propuesta ha sido elaborada, una vez analizada la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 24 de octubre de 2013 y valoradas las medidas necesarias que debían adoptarse para dar cumplimiento a la misma.

Se solicita informe preceptivo al Consejo Nacional del Agua, con fecha xxxxx emitió conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1.e) del texto refundido de la Ley de Aguas y en el artículo 10.1.e) del Real Decreto 1383/2009, de 28 de agosto, por el que se determina la composición, estructura orgánica y funcionamiento del Consejo Nacional del Agua, informe xxxxxxx con xxxxx votos a favor, xxx en contra y xxx abstenciones, entendiéndose que la propuesta de real decreto por el que se modifica el real decreto 907/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Planificación Hidrológica, para dar cumplimiento a la Sentencia de 24 de octubre de 2013 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, cumple todos los requerimientos establecidos para su elevación al Gobierno.

El trámite de audiencia de las comunidades autónomas, administración local, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales y sectores económicos y sociales afectados se ha sustanciado a través de su participación en el Consejo Nacional del Agua.

Se han recabado los informes previstos en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, a los Ministerios de: Asuntos Exteriores y de xxxxxxxx . Con los informes recibidos una vez considerados, según se describe en el Anejo 1, se redacta la versión final del proyecto normativo.

Igualmente se ha recabado el Informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas previsto en el artículo 24.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Las observaciones recibidas han sido consideradas para su incorporación al proyecto de real decreto, tal como se describe en el Anejo 2.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, también ha informado este real decreto en cumplimiento de lo previsto en el artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Las observaciones esenciales realizadas han sido recogidas en la norma o, cuando no, se justifican en la presente Memoria.

Del mismo modo, se somete al informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente mediante el procedimiento escrito previsto en el artículo 19 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Completada la tramitación del expediente, el proyecto se remitirá para dictamen al Consejo de Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

4.- ANÁLISIS DE IMPACTOS

4.1.- Adecuación al orden de distribución de competencias

El título competencial prevalente para la redacción y aprobación de la norma propuesta es el artículo 149.1.22^a de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia sobre la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una comunidad autónoma. Complementariamente, la modificación del Reglamento de la Planificación Hidrológica se dicta al amparo del 149.3, in fine de la Constitución donde se establece que “El derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas. El proyecto incorpora una disposición final primera que describe esta habilitación.

A su vez la elaboración de la norma propuesta ha sido efectuada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, que tiene atribuidas las competencias en materia de aguas.

La participación de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales ha quedado asegurada mediante el sometimiento de este proyecto al informe del **plenario?** del Consejo Nacional del Agua, el día xx de xxx de 2014.

4.2.- Impacto económico y presupuestario

Se estima que la norma no tiene impacto significativo en el gasto público estatal, dado que las tareas y actividades derivadas de la misma no se realizarán por la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos, sino por las Comunidades Autónomas que no hayan dictado sus propias normas de trasposición de la Directiva Marco del Agua en los aspectos destacados por la Sentencia del Tribunal de Justicia.

Asimismo, no implica perjuicio económico para particulares.

No se contempla que las previsiones contenidas en el proyecto supongan incremento de gastos de personal por ningún concepto, y se llevarán a cabo, con los medios disponibles en cada momento en la Comunidad Autónoma implicada.

4.3.- Impacto de género

El objeto de la propuesta es añadir un nuevo apartado con el número 4 a la disposición adicional primera del Reglamento de Planificación Hidrológica aprobado por real decreto 907/ 2007, de 6 de julio, para establecer que en defecto de normativa autonómica aplicable, serán de aplicación a las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias las instrucciones y recomendaciones técnicas a las que se refiere el artículo 82 del citado Reglamento. Esto supone llevar al reglamento de Planificación Hidrológica una cláusula de supletoriedad que permita colmar lagunas de la legislación y cumplir lo ordenado en la ya citada Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Según esto, se considera nulo el impacto por razón de género.

4.4.- Otros impactos

No se estima que del proyecto analizado puedan derivarse otros impactos.

ANEJO 1

INFORMES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ANEJO 2

INFORME DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 24.3 DE LA LEY 50/1997, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL GOBIERNO.

ANEJO 3

VOTOS PARTICULARES EMITIDOS EN EL CONSEJO NACIONAL DEL AGUA,
AL PROYECTO DE REAL DECRETO